

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y LOS TRABAJADORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y FUNCIONES POR LA PERTENENCIA A ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO, TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT COMO DE LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DONDE LA GENERALITAT DE CATALUNYA LOS HAYA DESIGNADO PARA ACTUAR EN SU REPRESENTACIÓN.

Primera – OBJETO DEL SEGURO

Consiste en la contratación de una póliza de seguro por parte de la Direcció General de Política Financera, Assegurances i Tresor, como tomador, que cubra las **responsabilidades civiles personales** en que puedan incurrir el personal directivo y los trabajadores públicos al servicio de la Generalitat de Catalunya en el ejercicio de sus cargos y funciones, por la pertenencia a órganos de gobierno, consejos de administración o cualquier órgano colegiado, tanto de la Administración de la Generalitat como de las Entidades Instrumentales donde la Generalitat de Catalunya los haya designado para actuar en su representación.

Segunda – DEFINICIONES

Tomador del seguro: Generalitat de Catalunya (NIF: S-0811001-G), Direcció General de Política Financera, Assegurances i Tresor.

Asegurador: Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de condiciones administrativas y el presente de prescripciones técnicas que rigen para la contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que se puedan emitir posteriormente para complementarlo.

Asegurado: Cualquier persona física que, a la fecha de efecto de la póliza, haya sido, sea o, durante el periodo contractual, llegue a ser personal directivo o trabajador público de la Generalitat de Catalunya, en relación con el ejercicio de su cargo y funciones, contemplada en este seguro.

También quedan incluidos en la definición de Asegurado:

a) Representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes de los nombrados anteriormente en caso de defunción, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier persona definida como asegurado. Este seguro no otorgará cobertura a reclamaciones por actuaciones de los propios representantes legales, herederos, legatarios o derechohabientes.



b) Únicamente en caso de régimen de gananciales: Cónyuges legales (incluidas parejas del mismo sexo, parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país del domicilio) de cualquier asegurado, pero únicamente con respecto a procedimientos iniciados contra los bienes de la sociedad de gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra el asegurado por un acto incorrecto. Este seguro no otorgará cobertura a reclamaciones por actuaciones del propio cónyuge.

c) El tomador del seguro, únicamente en relación con una reclamación de prácticas laborales indebidas.

Personal directivo y trabajadores públicos de la Generalitat de Catalunya: Tienen la consideración de personal directivo o trabajadores públicos de la Generalitat de Catalunya, cualquier persona física que preste sus servicios profesionales a la Generalitat de Catalunya. A título enunciativo pero no limitativo se incluye: personal funcionario, laboral, interino, eventual, alto cargo y cargo electo y político al servicio de la Generalitat de Catalunya.

Tercero: Tienen la condición de terceros, a efectos de la póliza, cualquier persona física o jurídica diferente al asegurado.

No obstante, los asegurados tienen la consideración de terceros cuando se trata de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

Entidad Instrumental: Tienen la consideración de Entidad Instrumental cualquier entidad con participación mayoritaria o minoritaria por parte de la Generalitat.

Por Entidad Mayoritaria se entiende cualquier entidad en la cual participe directamente o indirectamente de forma paritaria y/o mayoritaria la Generalitat de Catalunya. A título enunciativo pero no limitativo se incluyen: organismos, corporaciones o instituciones, entidades autónomas administrativas, sociedades civiles o mercantiles, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, y/u otras que estén sometidas en el control, decisión, tutela, dependencia o vinculación de la Generalitat de Catalunya.

Por Entidad Minoritaria se entiende cualquier entidad en la cual la Generalitat de Catalunya tiene bastante participación o interés para nombrar a uno o varios representantes en sus órganos de gobierno, y en la que participa directa o indirectamente de forma minoritaria. A título enunciativo pero no limitativo se incluyen: consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, y/u otras que no estén sometidas en el control, decisión, tutela, dependencia o vinculación de la Generalitat de Catalunya.

Siniestro: resultado dañino producido por una acción u omisión errónea, negligente o culposa atribuible al personal asegurado en el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de cobertura de la póliza.

Pérdida: Se entenderá la cantidad que el asegurado tenga que pagar conforme a derecho como consecuencia de una reclamación cubierta por este seguro. Bajo este concepto se incluyen:

- a) Gastos de defensa jurídica
- b) Constitución de fianzas civiles



- c) Gastos de constitución de fianzas penales
- d) Los daños y perjuicios, determinados en pronunciamiento judicial firme o acuerdo transaccional aprobado previamente por el Asegurador.
- e) Gastos de aval concursal
- f) Gastos de investigación formal
- g) Gastos de comunicación o restitución de imagen
- h) Gastos de gerencia de riesgos para minimizar pérdidas
- i) Pérdida de documentos
- j) Cualquier otro pago que proceda realizar bajo la cobertura de esta póliza.

Reclamación: por reclamación se entenderá:

- a) toda comunicación por escrito dirigida al asegurado que pretenda la reparación de un daño, o
- b) todo procedimiento administrativo y/o judicial incoado contra un Asegurado;

que derive de un siniestro objeto de cobertura y que su notificación hubiera sido recibida por primera vez durante el Periodo Contractual.

Reclamaciones Anteriores o Pendientes: Reclamaciones que la Generalitat de Catalunya tenga conocimiento fehaciente anterior a la fecha en que tengan efecto las coberturas de esta póliza.

Límite de Indemnización: se entenderá la cantidad máxima a cargo del asegurador, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes, ya sea por siniestro y/o por año, dentro del periodo de seguro.

Periodo Contractual: el periodo de tiempo establecido de duración del contrato, es decir entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento de la póliza, teniendo en cuenta las condiciones de renovación que se establezcan.

Periodo adicional de notificación: el periodo de tiempo inmediatamente posterior al vencimiento del periodo contractual de la póliza durante el cual la Generalitat de Catalunya puede notificar al asegurador reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza.

Periodo adicional de cobertura: periodo de cobertura inmediatamente posterior al vencimiento de la póliza que el tomador puede comprar en las condiciones establecidas en la póliza.

Prima: la cantidad establecida como coste de la póliza.

Prácticas laborales indebidas: por prácticas laborales indebidas se entenderá, a título enunciativo pero no limitativo: cualquier reclamación que alegue una acción disciplinaria injusta, discriminación de cualquier tipo, acoso sexual o moral, libelo, difamación, humillación o causación de un daño emocional, negativa injustificada de trabajo o promoción, privación injustificada de desarrollo profesional o invasión de la privacidad que suponga infracción de los derechos fundamentales de los empleados.

Gastos de Defensa: por gastos de defensa se entenderán todos los honorarios, las costas (incluidas las procesales) y los gastos en que el asegurado hubiera incurrido para su

defensa, recursos y/o transacciones derivadas de una reclamación presentada contra el asegurado.

Gastos de Aval Concursal: se entenderán aquellos gastos en que el asegurado incurra personalmente, previo consenso por escrito con el asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de un aval de entidad de crédito en sustitución de un embargo ordenado contra este asegurado de conformidad con el artículo 48.ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el procedimiento concursal de la entidad donde el asegurado ostente la representación de la Generalitat de Catalunya.

Gastos de investigación formal: Por gastos de investigación formal se entenderán los honorarios, costas y gastos diversos, diferentes a los gastos de defensa, que en relación con una reclamación, el asegurado hubiera incurrido para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Tercera – RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza cualquier responsabilidad del asegurado que no esté expresamente excluida en este pliego. Esta póliza actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por la Generalitat de Catalunya o sus entes instrumentales.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

3.1. Responsabilidad frente a Terceros

El Asegurador cubrirá las consecuencias económicas derivadas de cualquier Pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de un tercero.

3.2. Responsabilidad ante la Administración Pública

3.1.1. Acción de Repetición: el asegurador asumirá cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública en vía de repetición, así como la que derive del trámite previo de información.

3.1.2. Acción Directa: el asegurador asumirá cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública por daños en sus bienes y derechos.

3.1.3. Acción de Responsabilidad Contable: el asegurador asumirá cualquier pérdida que tenga que satisfacer al asegurado por un acto derivado de responsabilidad contable que resulte de un procedimiento seguido ante el Tribunal de Cuentas o Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control externo.

3.3. Responsabilidad por prácticas laborales indebidas

El asegurador asumirá cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de cualquier otro trabajador que alegue cualquier tipo de

daño moral, angustia mental o perjuicio emocional derivado de una práctica laboral indebida.

Cuarta – RIESGOS Y GARANTÍAS ADICIONALES

4.1. Defensa Jurídica

El asegurador pagará, en nombre del asegurado, los gastos de defensa en que incurra el asegurado, de acuerdo con las condiciones y límites siguientes:

- a) Cuando la defensa sea ejercida por un abogado de la red del asegurador: sin sublímites para cualquier supuesto de siniestros cubiertos.
- b) Cuando la defensa sea ejercida por un abogado de libre elección del asegurado: se aplicarán los sublímites fijados en la cláusula octava de este pliego. El asegurado estará sujeto a las condiciones siguientes:
 - El asegurado comunicará al asegurador los profesionales designados con el fin de validar la idoneidad técnica.
 - El límite se establece únicamente para los gastos de defensa consistentes en letrado y procurador, así como las tasas judiciales de aplicación.
 - Las minutas profesionales se adecuarán a los baremos de honorarios o normas orientativas de los colegios profesionales correspondientes.
 - La dirección jurídica de la defensa del asegurado será, en todo caso, consensuada con el asegurador.
 - Los gastos de defensa adicionales, como peritajes u otras intervenciones de profesionales, requerirán el consenso previo con el asegurador, quedando incluidos en el límite de esta garantía.

Estos gastos forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y/o año.

4.2. Constitución de fianzas civiles y gastos de constitución de fianzas penales

El asegurador garantiza, respecto de reclamaciones cubiertas bajo esta póliza:

- a) la constitución de aquellas fianzas impuestas a los asegurados para garantizar su eventual responsabilidad civil,
- b) los costes y gastos en que los asegurados incurran para constituir y mantener aquellas fianzas impuestas para garantizar su libertad provisional.

Estos gastos forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

4.3. Gastos de aval concursal

El asegurador pagará, previo consenso, por cuenta de cualquier asegurado los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra el asegurado durante el periodo de seguro por un acto incorrecto.

Estos gastos, dentro de los sublímites establecidos en el pliego, forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

4.4. Gastos de investigación formal

El asegurador pagará los gastos de investigación formal en que el asegurado incurra, previo consenso con el asegurador, con motivo de cualquier información, investigación o inspección formal. Quedan expresamente incluidas las ejecutadas por el Tribunal de Cuentas o Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control externo de fiscalización.

Estos gastos, dentro de los sublímites establecidos en el pliego, forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

4.5. Gastos de comunicación o publicidad para la restitución de la imagen

El asegurador pagará en nombre del asegurado y con el sublímite establecido en la cláusula octava, los gastos y honorarios en los que incurra el asegurado, previo consenso con el asegurador, para la contratación de servicios profesionales, con el objeto de disminuir o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

Estos gastos, dentro de los sublímites establecidos en el pliego, forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

4.6. Gastos de gerencia de riesgos para minimizar pérdidas

El asegurador pagará por cuenta de cualquier asegurado y con el sublímite establecido en la cláusula octava, los gastos y honorarios profesionales incurridos, previo consenso con el asegurador, para la obtención de asesoramiento adecuado, así como para la adopción de las medidas adecuadas para impedir y/o disminuir las consecuencias, en el caso de ocurrencia de una circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una reclamación, respecto de la cual las coberturas de la presente póliza pudieran ser de aplicación.

Estos gastos, dentro de los sublímites establecidos en el pliego, forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

4.7. Pérdida de Documentos

El asegurador asume la cobertura de la responsabilidad civil derivada de la pérdida de documentos de los cuales el asegurado sea legalmente responsable y fueran destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el periodo de seguro, como consecuencia de la actividad objeto de cobertura.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en que incurra el asegurado, con el consenso previo con el asegurador, para la sustitución o restauración de los mencionados documentos, siempre que;

- La mencionada pérdida o daño se haya producido mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los haya confiado en razón del ejercicio habitual de sus funciones.
- Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío.
- El importe de la reclamación por los mencionados costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificativas que serán aprobadas por el asegurador.
- La reclamación no se dé por perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual o por la actuación de insectos, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

Estos gastos, dentro de los sublímites establecidos en el pliego, forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

Quinta – RIESGOS EXCLUIDOS

5.1. Dolo / Beneficio Personal

Reclamaciones originadas o atribuidas a:

- a) Cualquier acto u omisión antijurídico o fraudulento cometido deliberadamente aun sabiendo que es ilícito; o
- b) Cualquier beneficio, remuneración o ventaja a la cual, legalmente, el asegurado no tuviera derecho.

Esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia o resolución firme o admisión por el asegurado que tal conducta ha ocurrido.

Por lo tanto, el asegurador anticipará siempre al asegurado los Gastos de Defensa y Fianza, pero el asegurador podrá, en los casos en que se reconozca dolo o beneficio personal por medio de sentencia o resolución firme o admisión por el asegurado, reclamar la devolución de cualquier adelanto realizado.

5.2. Conducta Abusiva

Reclamaciones que aleguen o deriven, se basen o sean atribuidas a:

- (a) injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación
- (b) prevaricación, abuso de poder, así como cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia o resolución firme o admisión por el asegurado, que tal conducta ha ocurrido.

Por lo tanto, el asegurador anticipará siempre al asegurado los Gastos de Defensa y Fianza, pero el asegurador podrá, en los casos en que se reconozca dolo o beneficio personal por medio de sentencia o resolución firme o admisión por el asegurado, reclamar la devolución de cualquier adelanto realizado.

5.3. Contaminación

Reclamaciones originadas por o atribuibles a:

- (a) la presencia, descarga, , liberación o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestas o amenazas de los mismos; o
- (b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado en virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
- (c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier tipo.

Esta exclusión se aplicará únicamente si se ha establecido por medio de sentencia o resolución firme o admisión por el asegurado, que tal conducta ha ocurrido.

Por lo tanto, el asegurador anticipará siempre al asegurado los Gastos de Defensa y Fianza, pero el asegurador podrá, en los casos en que se reconozca dolo o beneficio personal por medio de sentencia o resolución firme o admisión el asegurado, reclamar la devolución de cualquier adelanto realizado.

5.4. Reclamaciones Previas, hechos o circunstancias conocidas y procedimientos anteriores al efecto de la póliza.

Reclamaciones originadas o atribuidas a hechos o circunstancias derivadas de un procedimiento iniciado contra un asegurado que fueran conocidas por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de este contrato de seguro.

Se entiende que una reclamación es conocida cuando se constate conocimiento fidedigno de la reclamación por parte del asegurado.

5.5. Daños Corporales y Daños Materiales

Reclamaciones originadas o atribuidas a:

- a) Enfermedad, dolencia, lesión física, defunción o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de una enfermedad mental, shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional.
- b) Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de trabajo indebidas.

5.6. Reclamaciones derivadas de riesgos concretos o servicios públicos concretos.

Reclamaciones originadas por o atribuidas a:

- a) Listas de espera en materia sanitaria
- b) Retrasos en los transportes públicos

5.7. Falta o inadecuación de un seguro obligatorio

Reclamaciones originadas o atribuidas a la omisión, falta de mantenimiento o entrada en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

5.8. Fondo de pensiones u otras prestaciones a empleados

Reclamaciones que sean atribuidas a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad en relación con planes o fondo de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorro para la jubilación o cualquier otro programa de incentivo o ventajas para empleados.

5.9. Responsabilidad Contractual

Reclamaciones originadas o atribuidas a una garantía de responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato.

5.10. Multas y sanciones

Sexta – ÁMBITO TEMPORAL

Se cubren, de conformidad con la póliza, los daños derivados de las reclamaciones presentadas contra el asegurado por primera vez a partir de la fecha de efecto de la póliza y durante el periodo de vigencia de este contrato, con independencia de la fecha de ocurrencia del hecho generador.

Se establece un plazo adicional de notificación de 24 meses posteriores a la cancelación del contrato para notificar al asegurador las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el plazo de vigencia del contrato.

No obstante, la Generalitat de Catalunya se reserva la posibilidad de contratar un periodo adicional de cobertura, en las mismas condiciones que las establecidas en este pliego, para cubrir reclamaciones que lleguen durante los 12 meses posteriores a la cancelación del contrato, por hechos ocurridos durante el periodo de contratación.

Séptima – ÀMBITO TERRITORIAL

Reclamaciones presentadas o mantenidas frente a la jurisdicción española y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, excepto E.E.U.U. y Canadá, pero basadas en leyes españolas.

Octava – LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN I SUBLÍMITES

Se establecen los siguientes límites máximos de indemnización:

- por siniestro:3.000.000€ (TRES MILLONES DE EUROS)
- por periodo de seguro:6.000.000€ (SEIS MILLONES DE EUROS).

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Serán de aplicación los siguientes SUBLÍMITES:

1. Defensa Jurídica.

a) abogados del asegurador: sin sublímites.

b) Libre elección de abogados, para cualquier supuesto de siniestros cubiertos:

Por Asegurado	30.000€
Por siniestro	300.000€

2. Gastos de aval concursal

Por siniestro	100.000€
---------------	----------

3. Gastos de investigación formal

Por siniestro	100.000€
---------------	----------

4. Gastos de comunicación o publicidad para la restitución de imagen:

Por siniestro	100.000€
---------------	----------

5. Gastos de gerencia de riesgos para minimizar pérdidas:

Por siniestro	100.000€
---------------	----------

6. Pérdida de Documentos

Por siniestro	100.000€
---------------	----------

Estos sublímites forman parte integrante del límite de indemnización establecido por siniestro y año.

Novena – FRANQUICIA

No será de aplicación ninguna franquicia.

Decena- PREVALENCIA DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Las estipulaciones establecidas en este pliego de prescripciones técnicas prevalecen sobre cualquier condicionado del asegurador.

Undécima – GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

- ✓ El circuito de la comunicación del siniestro empezará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación, o cuando se pueda prever razonablemente la posibilidad de que se produzca en función de las circunstancias e información conocida.
- ✓ Independientemente de la vía por la cual se formule la reclamación, el responsable de la unidad que la tramite, inmediatamente que tenga conocimiento de la misma, comunicará el siniestro *online*, por medio del tramitador digital de Siniestros(TDS) de la Direcció General de Política Financera, Assegurances i Tresor . Esta comunicación será informada, inmediatamente, al asegurador.
- ✓ Todos los intervinientes (Departamentos, corredor, asegurador i SGRA) documentarán e informarán en el TDS toda la documentación necesaria para tramitar la reclamación.
- ✓ La Generalitat de Catalunya, mediante la Subdirecció General de Riscos i Assegurances, y el adjudicatario establecerán los circuitos específicos necesarios con el fin de gestionar, a nivel asegurador, los siniestros que lleguen a la vía judicial.
- ✓ El asegurador adjudicatario participará en las Comisiones de Siniestros que tienen como finalidad llevar a cabo el seguimiento y el control de todas las incidencias y reclamaciones, que afecten a la cobertura de la póliza. Estará formada por:
 - La Subdirecció General de Riscos i Assegurances,
 - El vocal de la Junta de Prevenció i Gestió de Riscos del Departamento afectado por el siniestro
 - El asegurador adjudicatario de la póliza de seguros
 - El corredor del lote al que pertenece la póliza.



- ✓ La Comisión mencionada podrá invitar a cuantos profesionales técnicos y asesores que estime conveniente, en función de la naturaleza de las cuestiones a tratar y para mejor análisis de los siniestros.
- ✓ La Comisión de Siniestros, constituirá un fórum de discusión y análisis relativo a la tramitación de las reclamaciones, y toma de decisiones en relación con la cobertura de las mismas, y tendrá unas normas de funcionamiento que serán aprobadas de común acuerdo entre las partes integrantes.
- ✓ La aseguradora notificará al tomador del seguro, mediante la Subdirecció General de Riscos i Assegurances, las reclamaciones que le sean formuladas por medio de la acción directa.
- ✓ La entidad adjudicataria, asesorada por el corredor, facilitará la información sobre siniestralidad y especialmente sobre las provisiones técnicas constituidas que se adapte a las necesidades del asegurado.
- ✓ Por parte del asegurador se facilitará a la Subdirecció General de Riscos i Assegurances un teléfono de contacto 24 horas para los siniestros considerados graves.

Barcelona, 29 de diciembre de 2016

Director general de Política Financera,
Assegurances i Tresor de la Generalitat de Catalunya

Josep M. Sánchez Pascual